

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 3986 DEL 26-09-2024 P.A.S. No. 049 - 2021

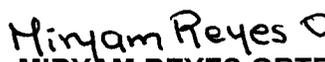
INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DISFARMA GC SAS OCAÑA** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS**, identificado (a) con NIT **900580962-2**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 3986** del 26 de septiembre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 049 - 2021**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (6)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DISFARMA GC SAS OCAÑA	900580962-2	RESOLUCION 3986 DEL 26-09-2024	049-2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


MIRYAM REYES ORTEGA
COORDINADORA SUBGRUPO VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD PUBLICA

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION No. 3986 DEL 26-09-2024 PAS 049-2021 DISFARMA GC SAS OCAÑA

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: contabilidad2@disfarma.com.co

17 de octubre de 2024, 2:29 p.m.

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 3986 DEL 26-09-2024 P.A.S. No. 049 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DISFARMA GC SAS OCAÑA** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS**, identificado (a) con NIT **900580962-2**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 3986** del 26 de septiembre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 049 - 2021**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **seis (6)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DISFARMA GC SAS OCAÑA	900580962-2	RESOLUCION 3986 DEL 26-09-2024	049-2021

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130 **NOTIF POR AVISO RES No.3986 DEL 26-09-2024 PAS 049-2021.pdf**
316K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Radicado: PAS 049 – 2021.
Nombre Del Establecimiento: DISFARMA GC SAS OCAÑA
Representante legal: JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 049 – 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al P.U Control de Medicamentos del IDS por el incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021- en la cual se pudo observar flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse el establecimiento denominado DISFARMA GC SAS OCAÑA, representada legalmente por el señor José Eugenio Gómez Castellanos y/o quien haga sus veces, identificado con NIT N° 900580962-2 ubicado en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, operando sin cumplir con lo autorizado para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, violación e incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 010911 de 1992 y literal B Numeral 2 artículo 22 de la Resolución N° 1403 de 2007, así lo registro el personal que practico la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021, comunicación enviada al coordinador de la oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 4183 del 28 de septiembre del 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 049 – 2021, en contra de JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS representante legal de DISFARMA GC SAS OCAÑA, identificado con Nit. 900580962-2, ubicado en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, por incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021- en la cual se pudo observar flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse el establecimiento denominado DISFARMA GC SAS OCAÑA, representada legalmente por el señor José Eugenio Gómez Castellanos y/o quien haga sus veces, identificado con NIT N° 900580962-2 ubicado en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

operando sin cumplir con lo autorizado para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, violación e incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 010911 de 1992 y literal B Numeral 2 artículo 22 de la Resolución N° 1403 de 2007, así lo registro el personal que practico la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS representante legal de DISFARMA GC SAS OCAÑA, identificado con Nit. 900580962-2 con dirección para correspondencia y notificación en la en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, Teléfono 3157940169, correo electrónico contabilidad2@disfarma.com.co

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*

2.2. *Ley 1437 de 2011*

2.3. *Ley 9 de 1979.*

2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26.

2.6. Artículo 22 Numeral 2 Literal B; Título I. Capítulo V. Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007.

2.7. Resolución No. 010911 de 1992. Artículo 10, 2° Y 3°

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de DISFARMA GC SAS, identificado con Nit. 900580962-2, ubicado en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, representado legalmente por JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS y/o quien haga sus veces.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado DISFARMA GC SAS, ubicado Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander se pudo verificar a través del acta de medida sanitaria de seguridad No. MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021, se pudo observar que existe flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse operando un establecimiento sin cumplir con la autorización para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución del servicio no autorizado.

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio los hechos narrados en en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021, en la cual se realizó visita de inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado DISFARMA GC SAS, ubicado Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander.

3.3. De la vulneración normativa

❖ Resolución 010911 de 1992

Artículo primero: La apertura o traslado de Droguería o Farmacias Droguerías, en la República de Colombia, deberá ceñirse a la presente reglamentación.

Artículo segundo: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

Artículo tercero: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Nota: Resaltado fuera de texto.

❖ **RESOLUCIÓN 1403 DE 2007. TÍTULO I CAPÍTULO V, Manual de buenas prácticas del servicio comercial.**

Artículo 22. Inspección, Vigilancia y Control. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:

2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

1.7 Horarios de atención de la Farmacia Droguería

La Farmacia Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias Droguerías de su jurisdicción.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía n° 13.920.613, propietario del establecimiento DISFARMA GC SAS, ubicado Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, incumplió la normatividad sanitaria evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021- por el hecho de encontrarse operando un establecimiento sin cumplir con la autorización para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud.

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con cedula N° 13.920.613, en su condición de propietario del establecimiento DISFARMA GC SAS identificado con Nit 900580962-2, con dirección para

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

correspondencia y notificación en ubicado en la Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander por la presunta infracción consistente en:

CARGO ÚNICO: Por el hecho de encontrarse operando un establecimiento sin cumplir con la autorización para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración contabilidad2@disfarma.com.co

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- el decomiso de objetos y productos;*
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- Amonestación;*
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- Decomiso de productos;*
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N°13.920.613, propietario del establecimiento farmacéutico denominado DISFARMA GC SAS, y/o quien haga sus veces, con

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° 3986

(26 SEP 2024)

dirección para correspondencia y notificación en la ubicado Cra 12 N° 9-21 del Municipio de Ocaña Norte de Santander, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGO ÚNICO: Por el hecho de encontrarse operando un establecimiento sin cumplir con la autorización para su funcionamiento por parte del Instituto Departamental de Salud, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al Señor JOSUE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía N°13.920.613, en calidad de propietario del establecimiento DISFARMA GC SAS, y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- El Acta de medida sanitaria de seguridad No. MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021.
- Ordénese al Químico Farmacéutico de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, emitir Concepto Técnico de los hechos e implicaciones Acta de medida sanitaria de seguridad No. MC-347 de fecha 04 de noviembre de 2021, visto a folio 1 y 2 del expediente 049 - 2021.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

26 SEP 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.

Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio, Asesor Externo
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro, PE Coord. Salud Pública
Revisó: Asesor Despacho